

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
HIGUERAS, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el ocho de los actuales en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Vista la resolución de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como **infundado** el presente recurso de reclamación y, por tanto, se confirma el acuerdo combatido; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Por otra parte, **envíese copia certificada de la citada resolución al incidente de suspensión de la controversia constitucional 194/2021**, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo², y el artículo 9³ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal**

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 194/2021**

para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Municipio de Higuera y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Medio Ambiente de la referida entidad federativa; y través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 4794/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Medio Ambiente, ambos del Estado de Nuevo León, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto

⁴ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

⁵ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuaria, juez o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁷ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2022-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 194/2021**

en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 680/2022**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las RAZONES ACTUARIALES correspondientes.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 36/2022-CA**, derivado del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 194/2021**, interpuesto por el **Municipio de Higuera, Estado de Nuevo León. Conste.**

GSS 3

⁸ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 36/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 138069

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:38:02Z / 14/06/2022T16:38:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 d4 70 dd ce cf 80 a5 b5 6d f7 c2 9c e9 1a 84 d4 d0 c7 4c 7e 60 54 00 2f df 9a 88 c8 90 1c 5e a3 f9 79 98 f7 01 bf 05 50 ee 1b a8 89 15 9a 5b 2f 70 29 86 e1 58 f9 e1 6a c4 34 99 b5 8f 7c 05 4a 7a 4f 5a c0 9d 1a f6 18 e2 ec 33 3c dc 2e b9 91 c0 97 b5 1b 3d 3c f6 25 cf 50 46 b0 48 15 e8 78 e9 4f 00 70 f7 d3 93 e1 13 43 b0 60 6b c1 ef 27 9c d1 05 1a e1 45 d0 86 5a a1 ea 16 a0 f6 22 b9 f3 af 2f b7 3b 5b 75 92 29 2c 78 1a 2f 53 6d a7 3a 32 d8 15 e2 35 1a 45 c7 38 fe e3 81 00 f8 33 89 88 b4 00 70 62 d8 44 9d b1 df ae 48 19 c2 b1 66 57 85 9d 72 ee c5 20 32 37 3c 70 51 e5 6f b3 91 68 36 63 b2 82 82 c8 3b 57 ea f1 9c 79 3d a9 54 c8 c0 92 d5 27 20 b0 77 a4 9a bf 29 c0 e8 7f 6a 17 11 e6 c3 4b e1 63 e7 32 b1 3c 5a ef 4f 50 97 4d 46 08 29 1f 27 fd f0 64 97 a4 95 12 a5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:38:03Z / 14/06/2022T16:38:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:38:02Z / 14/06/2022T16:38:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793641			
	Datos estampillados	86BC19543C6AB5215BBCE557E59205E2855E8859713EF17847A27508E356B73A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:56:37Z / 14/06/2022T12:56:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 97 2a 4b 84 1c b6 78 af f2 63 a9 70 1d 2d 7d 4c 2d 66 ae 52 0a 74 51 95 af 38 22 83 bb dc 69 18 54 b3 6f 75 ef 81 5b b6 d8 77 e6 b2 a7 7e 15 d9 3c 98 b1 40 b4 9f dd c4 d0 0b d1 4b 93 e5 83 e5 57 de af e3 44 03 0c e2 bf 90 dd 5c 0c b9 86 6c e1 14 ca 0d cc 4d fb 60 61 9c 97 0b 49 58 ce 10 cf a6 93 b4 7c 90 a2 6f 58 77 16 53 51 ea 7e 98 f4 ad 8a 2d ec 58 58 e4 f2 e8 fb cd 95 c9 3e ab 22 0b f8 30 ad d7 52 3d bc 8c f6 7f d9 27 a9 ac 9f 6e 5d 8c a9 f4 08 94 5a 88 a3 f6 90 36 5e 38 38 37 7d 1b 36 d1 69 8f 83 fd 04 b4 44 74 38 7e 8d 33 1a 6b 93 a0 76 98 36 bc 2f 58 eb db 2e 42 c8 0e 79 ca 11 8e 62 7a c3 6c 08 22 26 4b 9d 70 6a 36 53 cc 5b 18 e8 37 89 0f b7 65 92 c6 1d 61 c3 46 ba 31 97 af 05 32 56 85 26 90 19 8a f5 31 e6 70 6b ce fb 9f 50 c8 36 e6 c4 95 03 35 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:56:38Z / 14/06/2022T12:56:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T17:56:37Z / 14/06/2022T12:56:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4792321			
	Datos estampillados	1E EFE4DC0CA0590A90960E23F45AD32AAD310C20B1BF3A2AF5AA73253780D714			